

DEFICIENCIAS DE LA CAPACIDAD INVESTIGATIVA Y SANCIONATORIA DEL ESTADO DE COLOMBIA EN MATERIA PENAL

Pablo Elías González Monguí¹

Código Orcid:0000-0002-4096-5187

pegonzalez@ucatolica.edu.co

Resumen

El objetivo de este artículo es desvelar las causas de la falta de capacidad del Estado para investigar en materia criminal, que se pueden resumir en un número muy alto de noticias criminales que superan las posibilidades de intervención estatal para realizar las investigaciones y que llevan a la congestión judicial; las reformas improvisadas a los estatutos penal y procesal sin calcular el impacto económico y prever lo necesario acerca del aumento de personal y una mayor infraestructura; la pluralidad de jurisdicciones; la estructura del proceso penal colombiano que dista del modelo acusatorio angloamericano; el aumento de los términos procesales e incumplimiento de estos; la ausencia de personal suficiente para atender los casos penales unido a la lenta o poca proactividad de los funcionarios; la suspensión, cancelación o aplazamiento de audiencias; la desconcentración de la dirección jurídica de los fiscales, unos para la imputación y acusación y otros para el juicio, y también por un complicado diseño de algunos organismos para administrar justicia cuya orientación y sus actuaciones van dirigidas a no aplicar las leyes. El enfoque metodológico es analítico, se recurre a diversas fuentes documentales de estadísticas y encuestas. Se concluye que el Estado en la actualidad es incapaz de afrontar la investigación del alto volumen de noticias criminales, que los resultados en materia de justicia son muy bajos y que eso puede incidir en el aumento de la inseguridad y en el miedo de las personas a ser victimizadas.

¹ Abogado, especializado en Derecho Penal, Criminología y Derecho Público, Doctor en Derecho, docente investigador de la Universidad Católica de Colombia. Esta investigación es un producto del autor vinculado al Grupo de Investigación Conflicto y Criminalidad, línea de investigación “Fundamentos y transformaciones del poder punitivo”, proyecto “Nueva criminalidad y control” de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia.

Palabras claves: deficiencia, incapacidad, investigación criminal, sistema acusatorio.

Abstract

The objective of this article is to reveal the causes of the State's lack of capacity to investigate criminal matters, which can be summarized in a very high number of criminal news items that exceed the possibilities of state intervention to carry out investigations and that lead to the judicial congestion; the improvised reforms to the criminal and procedural statutes without calculating the economic impact and foreseeing what is necessary regarding an increase in personnel and greater infrastructure; the plurality of jurisdictions; the structure of the Colombian criminal process, which is far from the Anglo-American accusatory model; the increase in procedural terms and non-compliance with them; the absence of sufficient personnel to handle criminal cases together with the slow or little proactivity of officials; the suspension, cancellation or postponement of hearings; the deconcentration of the legal direction of the prosecutors, some for the accusation and accusation and others for the trial, and also due to a complicated design of some organizations to administer justice whose orientation and actions are aimed at not applying the laws. The methodological approach is analytical, using various documentary sources of statistics and surveys. It is concluded that the State is currently incapable of dealing with the investigation of the high volume of criminal news, that the results in terms of justice are very low and that this can influence the increase in insecurity and people's fear of be victimized.

Keywords: deficiency, incapacity, criminal investigation, adversarial system.

Resumo

O objetivo deste artigo é revelar as causas da falta de capacidade do Estado para investigar questões criminais, que podem ser resumidas em um número muito elevado de notícias criminais que excedem as possibilidades de intervenção estatal para a realização de investigações e que levam à congestionamento judicial; as reformas improvisadas do estatuto penal e processual sem calcular o impacto económico e prever o que é necessário em termos de aumento de pessoal e maior infra-estrutura; a pluralidade de jurisdições; a estrutura do processo penal colombiano, distante do modelo acusatório anglo-americano; o aumento dos

prazos processuais e o seu descumprimento; a ausência de pessoal suficiente para lidar com casos criminais, juntamente com a lentidão ou pouca proatividade dos funcionários; a suspensão, cancelamento ou adiamento de audiências; a desconcentração da direção jurídica dos procuradores, uns para a acusação e acusação e outros para o julgamento, e também devido a um desenho complicado de algumas organizações para administrar a justiça cuja orientação e atuação visam a não aplicação das leis. A abordagem metodológica é analítica, recorrendo a diversas fontes documentais de estatísticas e inquéritos. Conclui-se que o Estado atualmente é incapaz de lidar com a investigação do elevado volume de notícias criminais, que os resultados em termos de justiça são muito baixos e que isso pode influenciar no aumento da insegurança e no medo das pessoas de serem vitimadas.

Palavras-chave: deficiência, incapacidade, investigação criminal, sistema contraditório.

1. Introducción

Con la expedición de la reforma al procedimiento penal para la investigación de los delitos en Colombia, mediante la Ley 906 de 2004 y la introducción del Sistema Penal Oral Acusatorio, se le vendió la idea a la opinión pública de que resolvería los problemas de la justicia en Colombia y que en muy pocos meses se lograría terminar cada proceso que se iniciaba. Los mecanismos introducidos como el principio de oportunidad para los delatores y colaboradores en los procesos, la justicia premial con disminución punitiva por aceptación de cargos, los preacuerdos con la Fiscalía y su aprobación, la suspensión del procedimiento a prueba, la conciliación y la justicia restaurativa, permitirían teóricamente que la mayoría de las noticias criminales fueran resueltas en poco tiempo, en aquellos casos que lo ameritaran mediante la terminación anticipada del proceso y solo quedaría un porcentaje pequeño que sería el que se surtiría en las etapas normales del proceso con términos procesales cortos y que culminarían en un juicio público, oral, contradictorio, concentrado y con inmediación de la prueba. Realmente esto no ha funcionado y por el contrario Colombia experimenta una gran congestión de la justicia ordinaria en materia penal.

No obstante, las loables pretensiones con el cambio de procedimiento y la introducción de un sistema procedimental de origen anglosajón a la colombiana, del 2005 a la fecha no se percibe su efectividad, la solución al problema de justicia pronta y cumplida,

como tampoco la disminución de la percepción de la impunidad y el mejoramiento de la seguridad y tranquilidad públicas.

Existen dos supuestos teóricos, el primero, que todos somos destinatarios por igual de la ley penal (Baratta, 2004), y el segundo, que todos tenemos acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Estos principios constituyen un deber ser que en la práctica no se cumplen. No todos los infractores de la ley penal son procesados y considerados como delincuentes y no todos los que concurren a la administración de justicia penal logran que su problema sea resuelto, lo que indica que existe un índice alto de selectividad penal (Pérez-Salazar, Rinaldi, Vizcaíno-Solano, 2020; Dávila 2015a; 2015b; 2015c; 2023; Arévalo Robles, Navas-Camargo & Beltrán Cárdenas, 2022) e ineficiencia del sistema penal colombiano, lo que es indicador de la probable incapacidad del Estado para adelantar las investigaciones penales y finalizarlas en los plazos legales con la percepción de no haber administrado justicia. Este sistema de justicia acusatorio se impulsó sobre la base temporal de que los procesos penales pasarían de una duración de años del anterior procedimiento penal a algunos meses, pero los resultados indican que fue una simple formulación teórica.

Son varios los aspectos que contribuyen a que el Estado colombiano no sea eficiente en la administración de justicia penal con bajos índices de aciertos. La baja tasa de investigación y de sanción de los delitos se debe a un número muy alto de noticias criminales que superan las capacidades del Estado, humanas y de infraestructura; la mayor dedicación a delitos de menor importancia sin tener en cuenta que también se deben investigar los delitos de alto impacto; la deficiencia de investigación de los mal denominados delitos sin víctima; la menor atención de la delincuencia de “cuello blanco” o de las organizaciones criminales de todo tipo y la mayor persecución contra los delincuentes pertenecientes a estratos bajos de la sociedad; las reformas improvisadas a los estatutos penal y procesal sin tener en cuenta que se requiere dotar de más personal e infraestructura; la pluralidad de jurisdicciones; la estructura del proceso penal colombiano diferente al modelo acusatorio angloamericano y con la participación del Ministerio Público que desequilibra los procesos; el aumento de los términos procesales e incumplimiento de estos; la ausencia de personal suficiente para atender los casos y la poca proactividad de algunos funcionarios; las fallas humanas y técnicas en la investigación criminal; las fallas del sistema judicial por vencimiento de

términos y la prescripción, o deliberadamente no se procesa a los infractores debido a algún tipo de interés, que puede ser político, económico, religioso, personal o de otra índole; el aplazamiento de las audiencias públicas; el cambio en la asignación de los procesos a los fiscales, unos para la imputación y acusación y otros para el juicio, y también por un complicado diseño de algunos organismos para administrar justicia cuya orientación y sus actuaciones van dirigidas a no aplicar las leyes. Como se puede apreciar el sistema penal afronta problemas estructurales, de organización del sistema de justicia con fallas también humanas, algunas inconscientes y otras deliberadas para no aplicar la justicia.

El objeto de este artículo es establecer las posibles causas de la falta de capacidad del Estado para investigar penalmente los delitos. Para tal efecto se tomarán principalmente las estadísticas del año 2022 sobre funcionamiento del Sistema Procesal Oral Acusatorio.

Esta es una investigación socio-jurídica, que busca ir más allá del análisis normativo y explicar el alcance del derecho en la sociedad y la eficacia de la norma jurídico-penal, así como del sistema penal en la sociedad (Silva-García, 2002, 2023), en que se busca responder por qué el sistema falla tanto con la norma como con la estructura punitiva (Carvajal, 2016). También, desarrolla una perspectiva que pretende reconsiderar la investigación desde el Sur global, mediante una revisión crítica del funcionamiento del sistema penal en el proceso de criminalización secundaria frente a la desprotección de las personas y sus derechos fundamentales (Silva-García, Irala y Pérez-Salazar, 2020; Silva-García y Pérez-Salazar, 2021). Para todo ello se utiliza el método analítico con fuentes documentales que se apoya en estadísticas oficiales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), de la Fiscalía General de la Nación, o de entidades privadas como la Corporación Excelencia de la Justicia de Colombia, del Centro Nacional de Consultoría y de la Cámara de Comercio de Bogotá.

2. La cifra “oculta de la criminalidad”

Solo en la medida que se “haga pública la acusación” por una conducta con las características de delito, dependerá la reacción formal del Estado o la informal de la sociedad, es decir, “depende entonces de la forma en que los otros reaccionan ante él” (Becker, 2010, 31). Si no trasciende públicamente no habrá reacción de ningún tipo y la infracción quedará

como una cifra oculta, la cual, para fortuna del sistema penal, contribuye a que no se visibilice aún más la incapacidad del Estado para atender las demandas de justicia e investigar penalmente.

También denominada impropriadamente “cifra negra” o “cifra oscura” de la criminalidad, la cifra oculta de la criminalidad es difícil de establecer y solo aproximadamente se puede lograr un estimado mas no un dato objetivo, a partir de la aplicación de instrumentos estadísticos para la medición del número de víctimas, como por ejemplo, las encuestas de victimización y seguridad pública y las encuestas de medición de problemas, desacuerdos, conflictos y disputas, que tiene como objetivo obtener información sobre las necesidades jurídicas en Colombia, incluidas las penales, para personas de 15 años y más, realizados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE. Según los datos de esta entidad la tasa de denuncia en el año 2021 se ubicó en un promedio del 28,8 por ciento a nivel nacional, lo que significa que 71,2 por ciento de las personas de 15 años y más no denuncian los delitos (hombres 70,4% y mujeres el 72,1%), esto es, aproximadamente, solo 29 víctimas de cada 100 denuncian los hechos perfilados como delitos (DANE, 2023). Solamente llega a conocimiento de las autoridades de policía y a la Fiscalía General de la Nación la baja cifra del 28,8 por ciento de las conductas consideradas como delitos.

Según el DANE la omisión de denunciar se debe a las siguientes posibles causas: la de mayor porcentaje corresponde a “las autoridades no hacen nada para los delitos de: hurto a personas con 52,0%, hurto a residencias con 42,0% y hurto a vehículos con 42,8%” (DANE, 2023, 22); no conocer el proceso de denuncia; las víctimas fueron amenazadas o sienten miedo a las represalias; no le dan relevancia al delito; desconfianza en la administración de justicia; entre los implicados, agresores o delincuentes está un familiar, amigo o conocido; o pueden las víctimas considerar que es innecesario; por la existencia de muchos trámites o por ser demorados; excepcionalmente el problema fue solucionado o el daño reparado; faltaban pruebas del hecho; las autoridades le recomendaron no denunciar; las víctimas no sabían que el hecho era un delito, o consideraron que el hecho fue por su culpa o un descuido, entre otros (DANE, 2023).

Muy pocas investigaciones se realizan en relación con los llamados impropriamente *delitos sin víctima*, aunque muchos de ellos son de fácil percepción por las autoridades competentes. Un ejemplo son los comportamientos contra los recursos naturales y el medio ambiente (delitos ecológicos), a menudo considerados como “delitos sin víctimas” o “sin víctima concreta”, debido a que afecta al planeta, a todos los humanos y demás especies animales, y no tiene dolientes en particular, motivo por el cual no se perciben como delitos. De todos es conocido que se comenten delitos ecológicos por la grande, mediana y pequeña industria nacional o multinacional, por las organizaciones criminales o por individuos que no aprecian la naturaleza, y que por no ser denunciados no son investigados, pudiéndolo hacer la Fiscalía por su propia iniciativa (de oficio), pero por la inactividad permanecen ocultos ante los ojos de todo el mundo. En el cuadro que figura en el anexo 1, que corresponde a las noticias criminales más altas en porcentaje, no aparecen registrados los delitos ecológicos. Sin embargo, el concepto de criminalidad oculta permite realizar variadas especulaciones, debido a que es imposible realizar la constatación empírica de los eventos supuestamente criminales, que solo pueden serlo de conformidad con los principios de legalidad y debido proceso, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada (Silva-García, 2022a).

Germán Silva García, en una opinión no compartida, cuestiona la utilidad y la misma validez del concepto de criminalidad oculta, no solo porque calificar como criminal un evento donde no se ha producido una sentencia ejecutoriada vulneraría el principio de legalidad, sino también debido a que, no necesariamente, una acción denunciada o percibida como criminal en una encuesta de victimización, ha sucedido, es constitutiva de delito o puede ser imputada al denunciado. Para este autor es un concepto utilizado para construir socialmente un imaginario de impunidad (2022a). En esto sigue una línea de investigación, inspirada en la fenomenología, que ha explicado y procurado demostrar con relación a múltiples problemas criminológicos (Silva-García, 2019a; Silva-García y Uribe-Urán, 2020; Silva-García, 2022b). Este autor, junto con otros, se refiere a la concurrencia de situaciones de divergencia social, esto es, de confrontaciones entre actores sociales motivadas en disputas por intereses o ideologías, que generan como consecuencia conflictos sociales (Silva-García, 2013; Silva García, Vizcaíno Solano y Pérez-Salazar, 2024). Por tanto, en vez de hablar de criminalidad oculta, lo que debe registrarse es la existencia de conflictos sociales, los cuales sí tienen una

entidad empírica, pues aunque el hecho denunciado o percibido como delictivo no haya conducido a una sentencia ejecutoriada, no hubiese existido, no configure una infracción penal o no pueda ser imputado al denunciado, en todo caso habría un conflicto social (Silva-García, 2022a). Pero aún entonces, en gracia de discusión, respecto de tales conflictos sociales, en los casos en lo que ha habido inactividad de la Fiscalía General de la Nación, mismos que serán analizados más adelante, comparece una situación problemática de no tratamiento del conflicto o de necesidades jurídicas insatisfechas, que supone una deficiencia grave del Estado.

Aunque es imposible la constatación objetiva de las conductas con características de delitos que no llegan al conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, no por ello se debe descartar la existencia de estas que, de ser conocidas por la autoridad competente, aunque no todas, pero si una buena parte, podrían culminar con sentencias condenatorias en firme. Lo que sí permite concluir con los datos estadísticos del DANE (2023) es que el 71,2 por ciento de las personas de 15 años y más que no denuncian los delitos, es trabajo que no le llega al ente acusador y que esa cifra aumentaría considerablemente el número de noticias criminales. Este fenómeno hace parte de lo que Elías Carranza llama selección “natural” generado por factores incontrolados del sistema penal mismo (1998: 88). Aún sin la llamada “cifra oculta” de la criminalidad, el problema de incapacidad del Estado para investigar es bastante significativo y problemático, al no garantizar la sanción de los responsables en una importante proporción.

3. La pluralidad de jurisdicciones

Existen varios procedimientos penales que generan una justicia difusa, con diferentes punitividades, con conflictos de competencias y que dificultan también su efectividad y su comprensión por parte de la opinión pública, hasta el punto de que un amplio segmento de los abogados tampoco entiende sus alcances y diferencias.

En la actualidad continúa rigiendo el Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 600 de 2000 para todos los delitos cometidos con anterioridad a la vigencia de la Ley 906 de 2004 en cada una de las regiones, pero también es aplicable actualmente a los aforados

que son de competencia de la Corte Suprema de Justicia, como por ejemplo los parlamentarios.

La Ley 906 de 2004 que regula el Sistema penal oral acusatorio, que se consideró la solución a los problemas procesales y que supuestamente otorgaba más garantías, veinte años después completa 26 reformas, entre ellas, una que le introdujo un procedimiento penal especial abreviado y la figura del acusador privado que no ha funcionado como esperaba el legislador. Por su parte el Código Penal de 2000 (Ley 599) ha tenido 85 reformas (Bernal Castro, 2015, 2016), que también tienen un impacto en el sistema acusatorio, en el sistema penitenciario y generan inseguridad jurídica, debido a que se han creado nuevos tipos penales y se han aumentado las penas, entre otras modificaciones. Todas estas reformas se han realizado sin un estudio previo acerca de las necesidades que genera el hecho de crear nuevos tipos penales, pues todas ellas se deben atender regularmente con el mismo presupuesto y número de personal, con la misma cantidad de oficinas y espacios físicos, al mismo tiempo que las medidas de reclusión intramural aumentan para una infraestructura carcelaria con incapacidad para alojar el alto volumen de reclusos. Estas reformas están inspiradas en posturas populistas, que promueven un derecho penal máximo, con escaso respeto de los derechos fundamentales y la democracia (Silva-García, 2000a; Silva-García y Pacheco, 2001).

Por otra parte existe la jurisdicción de Justicia y Paz de la Ley 975 de 2005, aplicable a las conductas de violación masiva de los derechos humanos y crímenes de guerra cuyos destinatarios son los denominados paramilitares (autodefensas); y de más reciente creación la Ley 1957 de 2019 de la Justicia Especial para la Paz JEP dirigida a aplicar la denominada justicia transicional, la justicia restaurativa y en parte la justicia retributiva a los que se sometieron voluntariamente como desmovilizados de la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), como también aplicable a los miembros de la fuerza pública que se sometieron a esa jurisdicción y a otros servidores públicos y civiles que estuvieron involucrados en el conflicto armado interno (Cubides-Cárdenas., Sierra-Zamora., & Laiton, 2020; Sierra-Zamora, 2021). Tanto la Ley 975 del 2005 y la Ley 1957 de 2019, fueron promulgadas en contextos de negociación diferentes, con gobiernos con enfoques políticos divergentes frente a las lógicas de la justicia transicional y dirigidas a distintos

actores armados (Carvajal, 2018; 135). En lo que coinciden es en la percepción de una justicia que por lo complejo y la cantidad de violaciones de derechos humanos, los resultados no han sido inmediatos como se esperaba.

Además de lo anterior existen otras jurisdicciones como son la Comisión Legal de Investigación y Acusaciones de la Cámara de Representantes con facultad para investigar a altos funcionarios del Estado como el Presidente de la República y los magistrados de las altas Cortes; la Justicia Penal Militar y Policial en los casos relacionados con el servicio; el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Bernal Castro y Moya Vargas, 2015) y las Jurisdicciones de cada pueblo indígena.

Como se puede precisar, la justicia penal ordinaria no tiene la exclusividad del adelantamiento de las investigaciones y juzgamiento de los delitos, lo que genera choques institucionales por conflictos de competencia, unas veces utilizados para el favorecimiento de los aforados, llámense parlamentarios, militares o policías (González-Monguí, 2020). La diversidad de justicias ha generado diferentes estándares de penas, más drásticas en la justicia ordinaria y mucho menos en la justicia transicional [Justicia y paz y JEP] (Cubides-Cárdenas et. al, 2021), con respecto a delitos muy graves por crímenes de guerra y violaciones masivas de derechos humanos (Bernal Castro, 2022), en el esfuerzo gubernamental por lograr la paz. Además, el ir y venir de los procesos de una jurisdicción a otra, los ralentiza y afecta los plazos razonables y legales de terminación (Cubides-Cárdenas; Castro-Buitrago, & Barreto-Cifuentes, 2017).

4. La estructura del proceso penal colombiano que dista del modelo de proceso penal acusatorio angloamericano

Los roles de los sujetos procesales en el sistema penal angloamericano están definidos de la siguiente forma (Caseel, 2003):

- Las partes son el fiscal y el procesado. El fiscal es el encargado de hacer la investigación, facultado para iniciarla, ejercer la actividad persecutoria y aportar todas las pruebas de la acusación. El procesado tiene un abogado que se encarga de la defensa, quien

también está facultado para hacer investigación con el apoyo de expertos en los temas y con el fin, si es del caso, de obtener pruebas para plantear la absolución.

- El juez tiene el papel de juzgar, como árbitro neutral y no tiene funciones de investigación.
- El jurado se constituye cuando el procesado ejerce el derecho a este mecanismo de ciudadanos comunes, que después de la actividad probatoria deciden si es culpable o inocente.
- La víctima no tiene un rol de naturaleza procesal, puede observar el desarrollo del proceso, colaborar con el fiscal en la obtención de elementos materiales probatorios y presentar testimonio en caso de ser llamado por el fiscal o el defensor.

En el sistema procesal penal colombiano con la Ley 906 de 2004 se introdujo, además de las partes (fiscal y procesado) la figura del representante de la sociedad, el Ministerio Público dependiente de la Procuraduría General de la Nación y la víctima como intervinientes activos dentro del proceso, cuya presencia no es obligatoria y las diligencias se pueden adelantar sin ellos.

El Ministerio Público no es un sujeto procesal (no es parte) pues la Corte Constitucional le ha dado el carácter de interviniente especial (C-144-2010) aunque no persigue un interés particular. Por su parte, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia de 20 de junio de 2018), le ha otorgado la calidad de ser “un organismo propio destinado a cumplir los propósitos misionales que, en relación con las actuaciones judiciales, le asigna la Constitución Política” (art. 277).

Y aunque las altas Cortes hacen un esfuerzo por justificar la intervención del Ministerio Público dentro del proceso penal, llamando a que no se interprete como la desvirtuación de la fisonomía adversarial y acusatoria, lo cierto es que ha sido muy criticada debido a que es un interviniente extraño en el proceso. Sus facultades están enmarcadas en la defensa del orden jurídico como representante de la sociedad o como garante de los derechos humanos y de los derechos fundamentales de las personas, facultades estas que también le corresponden al fiscal y al juez como servidores públicos, razón por la cual no se requiere otro funcionario que las ejerza. En la práctica, el Ministerio Público contribuye en

muchos casos a alterar el equilibrio procesal y el principio de igualdad de armas que debe existir entre las partes, al convertirse en un coadyuvante de la imputación o acusación.

En el proceso penal existe la posibilidad de la presencia de una interviniente especial denominada víctima. En los albores de la Ley 904 de 2006 la participación de la víctima en el proceso penal era escasa y las facultades de su representación estaban en cabeza de la Fiscalía General de la Nación (Const. Pol. Art. 250 numerales 1, 6 y 7; Ley 906 de 2004, artículos 11, 114 numerales 6º, 8º, 12º, y 132 a 137). Por su parte la Corte Constitucional le reconoció a la víctima derechos y facultades que originalmente no se encontraban en la Ley 906 de 2004 en aras de garantizar la verdad, la justicia y la reparación (C-228-2002).

No se trata de desconocer los derechos de las víctimas, pero tampoco se puede negar que en algunas ocasiones dificultan los procesos de negociación entre procesado y fiscalía, hasta el punto que se opone a ellos en contra de la posición del ente acusador; además puede interponer y sustentar recursos de reposición y de apelación aunque la fiscalía no lo haga; puede solicitar pruebas aún con desconocimiento de la estrategia judicial del fiscal quien debe practicarlas debido a que la víctima no tiene esta facultad de intervención; y también puede realizar peticiones y alegatos en las diferentes etapas del proceso.

En la forma como quedó diseñado el proceso penal, que se dice es con tendencia acusatoria, las intervenciones procesales del Ministerio Público y de la víctima pueden redundar en que el proceso no sea tan ágil como se pensó que lo sería, puesto que cuando intervienen activamente se aumentan los tiempos de las diligencias y los términos procesales, que benefician a procesados que acuden a las solicitudes de libertad por vencimiento de éstos.

Mediante la Ley 1826 de 2017 se estableció un *procedimiento penal especial abreviado* que reduce a dos el número de audiencias (audiencia concentrada y juicio oral), aplicable a los delitos especificados en el artículo 534 del Código de Procedimiento Penal y otros que requieren querrela. Para el año 2022, del número total de noticias criminales (1.787.738) el 70,3% (1.257.652), fue adelantado por la Fiscalía mediante el trámite del procedimiento penal especial abreviado (Corporación Excelencia de la Justicia, CEJ, 2023a). No obstante, el impacto en materia de descongestión no se notó debido a que la mayoría quedaron en indagación al finalizar el año. También se reguló la figura de la acción penal

privada (*acusador privado*), que junto al procedimiento penal especial fueron destinadas a descongestionar a la Fiscalía y a la justicia penal.

De conformidad con el artículo 549 del Código de Procedimiento Penal, el acusador privado es la persona víctima del delito, que fue facultada legalmente para ejercer la acción penal representada por un abogado. Durante los años 2018 a 2021 se registraron alrededor de 121 solicitudes y en el año 2022 se registraron 29 solicitudes, de estas se gestionaron 22, de las cuales 19 fueron aprobadas por la fiscalía para que se realizara el trámite de acusador privado y 3 fueron rechazadas (CEJ, 2023a). Por lo menos esta figura no ha contribuido efectivamente a la descongestión judicial penal.

5. El aumento de los términos procesales e incumplimiento de estos

Los términos procesales para la imputación, acusación, audiencia preparatoria y juicio oral se aumentaron considerablemente mediante reformas a la Ley 906 de 2004, de tal forma que los plazos imperativos establecidos originalmente supuestamente no se cumplían debido a que eran muy cortos y a esto le atribuían los vencimientos que daban lugar a libertades. Pero después del aumento se sigue presentando el mismo fenómeno

En el artículo 175 de la Ley 906 de 2004 se estableció un término de máximo de dos años contados a partir de la presentación de la noticia criminal, para formular la imputación u ordenar motivadamente el archivo de la investigación. Cuando se presentare concurso de delitos o los imputados sean tres o más, el término sería de tres años, y cuando los delitos fueren de competencia de los Jueces penales del circuito especializado el término máximo sería de cinco años.

Mediante el artículo 2 de la Ley 2205 de 2022, se aumentaron los términos legales hasta 8 meses a partir de la noticia criminal para formular la imputación u ordenar el archivo de la indagación, prorrogables por una sola vez hasta por seis meses cuando medie justificación razonable, cuando se trate de los delitos de homicidio (Código Penal. art. 103), feminicidio (C.P. art. 104A), violencia intrafamiliar (C.P. art. 229) o de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual (C.P. Título IV) perpetrados contra menores de 18 años.

Estos términos se cumplen rigurosamente para la mayoría de las noticias criminales que no tienen un impulso procesal ni investigativo y se archivan debido a que fue imposible establecer el sujeto activo o pasivo del delito (749.484 archivadas en el año 2022) sin que se despliegue actividad investigativa alguna. Es como si las noticias criminales quedaran inactivas en los anaqueles de los fiscales para la aplicación del artículo 175 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004). Otras noticias criminales son archivadas en la indagación por conducta atípica e inexistencia del hecho (537.368) y por otras causales (70.575), (ver Anexo N° 8).

La Ley 906 de 2007 ha tenido otras reformas mediante las cuales se ampliaron los términos legales:

- El término de que disponía originalmente la Fiscalía para formular la acusación o solicitar la preclusión no podía exceder de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la formulación de la imputación (C.P.P.) artículo 175, pero mediante el artículo 49 de la Ley 1453 de 2011 se amplió a noventa (90) días. En los casos de concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados o cuando la competencia recaiga en los Jueces Penales de Circuito Especializados, el término se aumentó a ciento veinte (120) días.
- La audiencia preparatoria debía realizarse originalmente por el juez de conocimiento a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la audiencia de formulación de acusación, pero se aumentó hasta cuarenta y cinco (45) días.
- La audiencia del juicio oral debía iniciarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la conclusión de la audiencia preparatoria, pero se aumentó hasta cuarenta y cinco (45) días.
- Según lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1474 de 2011, en los procesos por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, los anteriores términos se duplicarán cuando sean tres o más los imputados o los delitos objeto de investigación, cuando se trate de delitos contra la Administración Pública o delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva.

A lo anterior se adiciona, que el Fiscal puede cumplir con los términos que le impone la ley, pero el centro de servicios se toma un tiempo adicional para fijar la fecha entre el momento en que el representante del ente investigador presenta la solicitud respectiva de imputación o el escrito de acusación.

En general los términos procesales no se cumplen aun tratándose de personas privadas de la libertad y menos cuando no existe medida de detención preventiva. En el año 2022 se registraron 5.691 libertades por vencimiento de términos que equivalen al 9% de las personas detenidas preventivamente (CEJ, 2023a).

El aumento de los términos procesales y el incumplimiento de estos, unidos al ejercicio de aplazamiento, suspensión o cancelación de las audiencias, que será objeto de valoración más adelante, no contribuye a una pronta y eficiente justicia.

6. Los diferentes factores que inciden en los bajos resultados de la Fiscalía General de la Nación para investigar el volumen de delitos

Las noticias criminales que fueron presentadas en el año 2022 que ingresaron al Sistema Penal Oral Acusatorio SPOA ascienden a la cifra de 1.787.738 según el cuadro que se encuentra en el anexo 1.

Según la CEJ, al 13 de febrero de 2023, fecha en que se efectuó el corte de la información, de la cifra total indicada de las noticias criminales iniciadas en 2022, la cantidad de 988.896 noticias criminales estaban inactivas (55,3%). De las noticias criminales que se encontraban activas (798.826), 502.644 (62,9%) de ellas registraba como etapa, la preliminar de indagación, es decir, que no había sido imputada ninguna persona, 549 en ejecución de penas (0,1%) y 513 por terminación anticipada (0,1%). Se trata de una gran cantidad de noticias criminales inactivas y sin impulso que "aplasta el diseño adoptado, todo ello con un saldo lamentable para la administración de Justicia penal y la seguridad jurídica" (Velásquez, 2019: 62).

El anexo N°6 registra el movimiento de las 798.826 noticias criminales activas en el año 2022. Lo anterior significa que solamente 1.062 casos (549 de ejecución de penas más 513 de terminación anticipada) iniciados en el 2022 terminaron en ese año (0,2%) y el

99,8% quedaron como rezago histórico para el año siguiente, los cuales se sumaron a las noticias criminales que según la Fiscalía General de la Nación (2024) ingresaron en el 2023 (1.685.526), fenómeno que seguirá produciéndose en los años posteriores. La terminación anticipada de los procesos que se suponía, de acuerdo con los cálculos que hicieron los que diseñaron el Sistema Penal Oral Acusatorio, debía ser un porcentaje significativo, que en algunos países es del 90% o más (Bazzani, 2009), pero en Colombia presenta un porcentaje verdaderamente insignificante que indica que esta figura no funcionó por diferentes motivos: varios delitos han sido excluidos de los beneficios de la justicia premial, o los procesados y sus defensores esperan que la Fiscalía no logre concretar las acusaciones en condenas. Para un mejor desempeño de la justicia premial tendrían que eliminarse las trabas impuestas por el legislador y algunas otras desarrolladas jurisprudencialmente.

De las noticias criminales de años anteriores y del año 2022, el Sistema Penal Oral Acusatorio evacuó 1.661.814, de las cuales 1.357.427 fueron archivadas (81,7%) por diferentes motivos: El número de sentencias condenatorias en relación con el número de noticias criminales es demasiado bajo, lo que indica una baja eficiencia de los operadores de la Fiscalía y del sistema procesal.

En el año 2022 fueron evacuados 1.661.814 casos, unos que venían de años anteriores y otros de ese mismo año, de los cuales finalizaron 45.654 (2,7%) y fueron condenados 34.830 (2,09%) y absueltos 10.814 (0,65%).

Uno de los aspectos que incide en esa baja producción por parte de la Fiscalía General de la Nación reside en que la policía judicial como especial protagonista de la investigación criminal y los fiscales no están cumpliendo con su función de establecer si los hechos constituyen delito y quienes son los autores de las conductas. A esta conclusión se llega si se tiene en cuenta que de las noticias criminales presentadas en el año 2022 (1.787.738) el 55,3% (988.896) al corte de febrero de 2023 estaban inactivas, es decir no había gestión del componente Fiscalía, y en los casos evacuados en el año 2022 (1.661.814) el 55,2% no fue establecido el sujeto activo del delito por falta de investigación.

En Colombia existían nominalmente 4692 fiscales en el año 2022 que corresponden a 9.1 por cada 100.000 habitantes (2023b), aunque se sabe que había una gran cantidad de

vacantes. Ese número de fiscales frente a 1.787.738 noticias criminales del año 2022, mediante una distribución igualitaria, sin tener en cuenta jerarquías y que no todos los fiscales van a los estrados judiciales debido a funciones de coordinación, le correspondería a cada uno 381 casos. Todos estos casos requieren un estudio previo a fin de disponer lo necesario en materia investigativa ya sea con la sola denuncia o que llegaran al despacho con actos urgentes realizados como sucede en los eventos de muertes violentas. Pero además los fiscales deben realizar audiencias y algunas veces tienen casos complejos y otros no tanto, o atender las disposiciones sobre priorización que ha dispuesto el Fiscal General, lo que vuelve más compleja la actividad del fiscal debido a que este debe proyectar la investigación y hacer el control jurídico periódico a efectos de que se ajuste al debido proceso. En el año son aproximadamente 252 los días laborales de tal forma que el solo número de 381 casos implica que un fiscal no tenga la posibilidad de dedicarle un solo día a cada uno de ellos. Además de lo anterior, cada fiscal tiene en su despacho una carga histórica de las noticias criminales acumuladas de los años anteriores, lo que significa que el número de casos es mayor. Esto nos permite concluir sin mayor esfuerzo que el número de fiscales no es proporcional y adecuado al número de casos que ingresan cada año, lo que explicaría el motivo por el cual un gran número de procesos son archivados bajo el argumento de que fue imposible identificar a los sujetos activos o pasivos de la noticia criminal. Por otra parte, la cifra de jueces penales en 2022 fue de 11,5 por cada 100.000 habitantes (2023b), superior a la de fiscales, pero la de estos debiera ser superior debido a que tienen a su cargo toda la actividad investigativa y aquellos solamente la decisoria. En el año 2023 aumentó el número de fiscales a 10.19 por cada 100.000 habitantes (Consejo Superior de Política Criminal, 2021), pero aun así el aumento no tuvo mayor impacto en la solución del problema.

La policía judicial en Colombia tiene las herramientas y está capacitada para realizar técnica y científicamente investigaciones criminales complejas, pero existen factores que limitan su eficiencia. El profesor Fernando Velásquez señala que la dispersión de actores institucionales con funciones de policía judicial afecta la buena marcha de las investigaciones penales, dificulta su coordinación, cuando no son los “celos, rencillas y ánimo de protagonismo” y se lamenta acerca de lo poco adecuadas de las prácticas de recolección e incorporación de los elementos materiales probatorios y de evidencia física (2019, 53).

Estas preocupaciones no son algo nuevo. Desde 1978 los profesores Jaime Castro, (entonces Ministro de Justicia) y Alfonso Reyes Echandía (Viceministro de Justicia), señalaron que era necesaria una reforma a la justicia para el fortalecimiento del aparato jurisdiccional, particularmente de la policía judicial, para lograr un organismo de apoyo a la investigación criminal, que permitiera la agilización de los procesos penales. Para tal efecto era necesario que existiera un solo ente y se establecieran mecanismos para garantizar su independencia de la clase política, pues la pluralidad de organismos genera conflictos interinstitucionales que repercuten en la administración de justicia; que la indagación y la investigación tenían fallas protuberantes debido a la inadecuada preparación del personal; la falta de personal y de medios para desarrollar las investigaciones y la descoordinación con los funcionarios judiciales (hoy fiscales).

Uno de ellos es el déficit de personal para investigar, que en términos cuantitativos corresponde a 1.6 investigadores por fiscal (Consejo Superior de Política Criminal, 2021), es decir en el 2022 eran 7.507, quienes frente a 1.787.738 noticias criminales del año 2022, mediante una distribución igualitaria, sin tener en cuenta jerarquías y funciones de coordinación y la ejecución de tareas en equipos de trabajo de alto desempeño, le correspondería a cada uno 238 casos, con otras obligaciones además de las investigativas, como la presentación de informes, el acompañamiento al fiscal en la elaboración del programa metodológico, asistencia a las audiencias públicas preliminares y del juicio oral, realización de capturas, y adicionalmente la carga histórica de investigaciones que tienen de los años anteriores. La imposibilidad física de atender todos los casos genera un represamiento de las investigaciones debido a que legalmente están facultados para realizar los actos de investigación y si la policía judicial no produce resultados no tendrá el fiscal insumo alguno para adelantar cada caso.

Ante la incapacidad para investigar la totalidad del volumen de noticias criminales los fiscales optan por seleccionar los casos que consideran privilegiar para realizar la investigación, lo cual es también orientación de la dirección central del ente acusador mediante la llamada “priorización” (Fiscal General de la Nación, 2023), que constituye un embeleco inconstitucional debido a que el principio de acceso a la administración de justicia no distingue entre casos importantes y menores, pues todos deben ser atendidos por igual.

Lo anterior ha sido detectado a nivel gubernamental al señalar que existen reducidas capacidades de investigación criminal y judicialización debido a “un gran déficit de personal y sobrecargas de trabajo [en jueces, fiscales y policía judicial] que impiden llevar a buen término los procesos investigativos que afectan la seguridad ciudadana” (Consejo Superior de Política Criminal, 2021, 28). Aunque se dice que Colombia en materia de número jueces se encuentra en una posición intermedia de 11.5 por cada cien mil habitantes en 2022 (CEJ, 2023b) de manera similar a otros países como España, Francia e Italia (CEJ, 2018), comparativamente debería tenerse en cuenta el mayor índice de criminalidad en nuestro país.

Pero la baja productividad y eficiencia en materia de investigación criminal no es solamente un problema del elevado número de noticias criminales, pues existen otros problemas concurrentes.

En efecto, existe la denominada selectividad penal negativa que se refiere a procesos de escogencia, intencional o no deliberada, entre los destinatarios de la ley penal para no investigarlos penalmente por diferentes factores como el poder económico o político que ostentan ciertas personas, por el alto nivel social, por motivos socio-económicos, “de género, de edad (etario), étnico, religioso, partidista, afinidad ideológica o política, por corrupción o también por la llamada solidaridad de cuerpo entre agentes de organismos del Estado” (González-Monguí, 2013: 289), donde, en particular la corrupción ha tenido un impacto considerable en todos los órdenes del Estado (Silva-García, 2000b, 2019b), a lo que no escapa el judicial. Otro factor de la selectividad penal negativa, la encontramos promovida por los medios de comunicación quienes tienen la capacidad de crear lo que se ha denominado política criminal mediática (Carvajal Martínez, 2021). Y, así mismo, la aplicación de un modelo de “instrumentalización política de la justicia”, en el que no solo se persiguen adversarios, sino que, además, se absuelven correligionarios (Silva-García, 2001, 197), acarrea el mismo efecto de selección penal negativa.

Los servidores públicos en general y en particular los encargados de la investigación criminal terminan por olvidar las metas que les imponen normativamente sus funciones y las reemplazan por actividades más sencillas, reducen la diligencia y proactividad que impone los cargos y terminan haciendo apenas lo necesario para “demostrar” que han producido. La

experiencia propia ha permitido percibir que en ocasiones cuando un servidor público de investigación criminal se esmera por cumplir con su trabajo y presentar buenos resultados, los compañeros de trabajo ven en él una amenaza debido a que su índice de rendimiento sería el punto de comparación con el trabajo de los demás, motivo por el cual lo llaman “al orden” para que no sea tan productivo y se mantenga dentro de una línea media o baja de producción con respecto a las metas exigidas.

El cuadro que figura en el anexo N°10 refleja la gestión en materia de audiencias públicas del Sistema Penal Oral Acusatorio. Según el cuadro anterior el 47.2% de audiencias no se realizan debido a que son aplazadas, suspendidas o canceladas. La falta de proactividad de los fiscales se ve reflejada no solo en el impulso de los casos sino también en su inasistencia (o la del acusador privado)², pues según la CEJ (2023a) dejan de asistir a las audiencias en un 20.9%. También contribuyen a la no realización de las audiencias los defensores públicos y los abogados de confianza en un 36,1%. Queda un remanente del 47% de audiencias no realizadas que la CEJ no aclara si estas pudieran ser atribuidas a los jueces, quienes son los otros intervinientes en el proceso penal.

Es menos complicado realizar la criminalización secundaria de hechos que no son tan relevantes o que a la postre no son delito, por llenar un registro, como por ejemplo perseguir a los drogodependientes para sindicarlos de supuesta venta de estupefacientes, o perseguir y criminalizar a las personas de bajo estrato social, a los que tienen menos poder, pues en general causará menos dificultades, mientras que quienes ostentan el poder económico, político, religioso o mediático puede generar una afectación laboral o de cualquier otro tipo contra quien lo investiga y procesa penalmente.

Para que el Estado tenga una buena capacidad de investigación criminal y judicialización debe fortalecer la formación profesional permanente de sus investigadores, fiscales y jueces. En la Fiscalía General de la Nación la capacitación de los investigadores en el curso básico de policía judicial ha desmejorado en calidad y no se realiza al inicio de la

² El acusador privado es una persona víctima del delito que está facultada legalmente para ejercer la acción penal en algunos casos (artículo 549 del Código de Procedimiento Penal), pero de 2018 a 2022 solo se registraron 150 solicitudes según la CEJ, lo que quiere decir que el porcentaje de inasistencia a las audiencias es atribuible mayoritariamente a los Fiscales.

prestación del servicio; además, se prevé una crisis en materia de peritos debido a que no se renuevan con personal idóneo los que salen pensionados.

También se presentan fallas técnicas en la investigación debido a problemas de deficiencia en los conocimientos o descuidos o improvisación en el ejercicio de la función de policía judicial. De la mejora de las competencias en conocimientos de los investigadores y contar con nuevas tecnologías para enfrentar todo tipo de delitos, incluidos los ciberdelitos, depende en buena medida que aumente la eficiencia del ente investigador.

7. La desconcentración de la dirección jurídica de los procesos por parte de los fiscales: unos para la imputación y acusación y otros para el juicio

En relación con la actuación de un solo fiscal durante todo el proceso penal acusatorio no es una obligación normativa, pero el hecho de que la Fiscalía General haya dispuesto fiscales para la imputación y hasta el escrito de acusación y otro que deba realizar la acusación, dividió el conocimiento de los casos, lo que implica que el segundo fiscal deba realizar de nuevo un estudio del asunto que le corresponda e incluso puede estar en desacuerdo con su antecesor pero debe continuar el mismo aún contra su voluntad jurídica. El nuevo estudio ralentiza el proceso y el hecho de no haberlo dirigido e instruido desde un comienzo puede suceder que desconozca cuales eran los objetivos de la investigación propuestos por el primer fiscal. Esto, en lugar de agilizar los tiempos procesales los retarda y no constituye precisamente una idea genial en la administración de los procesos.

8. Los bienes jurídicos que no debieran ser materia de investigación penal

En el Código penal existen descripciones de conductas que no comportan una alta gravedad y que el sistema penal se desgasta en la investigación y juzgamiento de ellas, sin atender aquel principio de que el derecho penal debe obrar como *ultima ratio* y cuando no exista otra vía jurídica en otras jurisdicciones o mecanismos alternativos de solución de conflictos, sino la de recurrir a la drasticidad, encarcelamiento bajo hacinamiento y violencia que entraña la punitividad. Más aun, cuando es evidente que la sanción intramural, en un sistema definitivamente contaminado, en la gran mayoría de los casos, determina una respuesta contraproducente al real fin de la pena. La prisión no es el medio adecuado para

conseguir la resocialización, debido a que “no es posible incorporar valores de vida en sociedad cuando se está privado de la libertad” (Beltrán, 2022, p.111).

Recurrir a otras jurisdicciones en las que pueden ser más efectivas y rápidas las soluciones frente a una justicia penal lenta e ineficiente, puede ayudar a descongestionarla y a solucionar los conflictos (González-Monguít, 2023b) orientados inclusive por una justicia restaurativa que garantice la compensación o reparación de los derechos.

Contrario a un derecho penal mínimo en Colombia se viene experimentando la maximización de este, en contravía de los principios de proporcionalidad y necesidad de la imposición de penas. Esto sin contar la crisis de legitimidad y de eficacia de la mayoría de los fines declarados de la pena, que son la justificación de su aplicación (Silva-García, 2003a). Además, las sociedades están en permanentes cambios y la forma de abordar los conflictos también, hasta el punto de que la despenalización de algunas conductas constituye un mecanismo que se ha utilizado en diferentes códigos penales de Colombia, como sucedió por ejemplo en el Código Penal de 2000 con la bigamia y el estupro.

En el año 2023 el Ministerio de Justicia colombiano presentó un Proyecto de ley dirigido a despenalizar varias conductas, entre otras el delito de inasistencia alimentaria (C.P. artículos 233 a 235). El volumen de denuncias por este delito es alto, en el 2020 fueron 30.203 casos, en el 2021 se registraron 41.846 procesos y, en el 2022, se interpusieron 30.069, lo que suma más de 100.000 casos (Ministerio de Justicia, 2023), cifras estas que congestionan el sistema penal, no obstante que estos conflictos podrían resolverse mediante otras medidas, dado su carácter de obligación civil, una de las cuales ya se ha establecido y genera efectos importantes como la Ley 2097 de 2021 por medio de la cual se crea el “Registro de deudores alimentarios morosos” (REDAM) que tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias con consecuencias, como las de no poder ser servidor público o si lo es ser suspendido en su ejercicio, no poder contratar con el Estado, limitaciones para la enajenación de bienes y obtención de créditos y prohibición de salir del país. Consideró el Ministerio que resulta más eficaz una solución que busque la reparación y el cumplimiento de las cuotas alimentarias con criterio de justicia restaurativa que recurrir a la prisión. Silva- García ha planteado desde hace algún tiempo la despenalización de la

inasistencia alimentaria debido a que se trata de un caso de prisión por deudas, de venganza afectiva, o de suposición fantasiosa de que toda persona tiene empleo en un país con una alta tasa de desempleo (2003b).

El Proyecto del Ministerio de Justicia también incluyó otras propuestas de despenalización en relación con el artículo 103-A del Código Penal que establece una circunstancias de agravación punitiva cuando el objeto material personal del homicidio es un menor de 18 años; de los artículos 201 (violación a la libertad religiosa), 202 (impedimento y perturbación de ceremonia religiosa), 203 (daños o agravios a persona o cosas destinadas a culto) y 204 (irrespeto a cadáveres); los delitos contra la integridad moral (González-Monguít, 2023a)³ de los artículos 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227 y 228; del artículo 237 sobre el incesto, del artículo 238 (supresión, alteración o suposición del estado civil); del delito de emisión y transferencia ilegal de cheque (artículo 248), del artículo 462 sobre aceptación indebida de honores; y del artículo 389-A sobre elección ilícita de candidatos (artículo 389-A). Además, planteó una disminución de la pena máxima permitida de 50 a 40 años (2023).

La propuesta disminuía el catálogo de delitos dirigido hacia un derecho penal mínimo, tenía un impacto relativo sobre la disminución de medidas de reclusión intramural e igualmente decrecía el número de procesos que debía conocer el sistema penal, pero el proyecto se hundió debido a las ponencias negativas tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes en que primaron fundamentos políticos y religiosos de oposición, en las que se concluyó que en lugar de despenalizar se debía fortalecer el sistema penal de justicia (Gaceta del Congreso, 2023), que como se ha señalado anteriormente no es eficiente y seguramente no se logrará una pretensión que lleva años de proponerse, y que aún con reformas no ha logrado que disminuya la impunidad. Lo anterior denota que la política de las

³ El autor es partidario de la despenalización: “A lo anterior se suma que un gran número de acciones penales no llegan a la etapa de juicio, debido a que terminan archivadas por atipicidad objetiva. Otros argumentos son que, por tratarse de delitos querellables, se dirimen en su mayoría por la vía de la conciliación; en los casos de retractación, de aplicación del principio de oportunidad o de la prescripción, al no existir condena, tampoco hay lugar a la reparación de la víctima, por cuanto el incidente de reparación integral procede solamente cuando se haya emitido sentencia condenatoria y esta haya quedado en firme; la retractación antes de la sentencia significa un desgaste en el talento humano y una afectación pecuniaria del Estado que se ve en la obligación de investigar, acusar y llevar a juicio a una persona, esfuerzo que se esfuma por motivo de ella, pudiendo dedicar esos esfuerzos a la lucha contra la criminalidad de mayor impacto” (p. 83).

mayorías del Congreso de la República es de maximización del derecho penal, convertido este en *primera ratio*, que en nada contribuye a la terminación del hacinamiento carcelario y a la disminución de la impunidad.

9. El aumento de la inseguridad y el miedo

El tema de la seguridad se ha puesto al orden del día debido a la percepción que existe del incremento de la criminalidad y afectación de las personas en los lugares públicos, por los impactos que esto genera en relación con la violación de derechos humanos y la afectación de los bienes jurídicos de una buena parte de la sociedad. Aunque la seguridad está unida a otros componentes (pobreza, falta de acceso a la educación, problemas ambientales, déficit de vivienda, desempleo, migración y otras desventajas sociales), la percepción de aumento de la criminalidad genera mucha alarma (Carvajal, Martínez, 2023) y al mismo tiempo miedo frente a la delincuencia que realiza atracos, asaltos, homicidios, masacres, extorsiones, asesinatos de líderes, y otros delitos tanto en las ciudades como en lo rural, incluso, generando una cultura del miedo en que las personas perciben en el entorno social una amenaza permanente contra sus bienes jurídicos (Cortés-Castillo y Sierra-Zamora, 2019) o la estigmatización de ciertos grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad que por su misma situación debieran incitar al Estado a crear nuevos marcos de acción en términos de Seguridad y Defensa Nacional, cómo lo es el caso de la población migrante (Navas-Camargo, Bermúdez Guerrero y Garay Acevedo, 2023).

La percepción existente en los años 2023 y 2024 es la del incremento de la inseguridad ciudadana en Colombia, asociada a delitos, principalmente contra el patrimonio económico, también los homicidios, los delitos cometidos por las organizaciones criminales (paramilitares, guerrilleras y narcotraficantes) por el control de los negocios ilícitos (producción y tráfico de drogas ilícitas, secuestros, extorsiones y minería ilegal), que afectan a los diferentes estratos sociales de las ciudades y a la población civil en lo rural. Con el agravante de una mezcla del narcotráfico con la insurgencia armada, que ha puesto en cuestión el mismo concepto de delito político (Silva-García, 1998, 2022c).

El tema de la seguridad es un punto principal de la agenda del gobierno nacional a cargo fundamentalmente del Ministerio de Defensa que dirige las fuerzas militares y de

policía, pero que cada vez se percibe más débil e impotente frente a la criminalidad. Uno de los temas urgentes después de la firma del acuerdo de paz (noviembre de 2016) era lograr copar por parte del Estado los territorios de las antiguas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), pero pasaron dos gobiernos que no lo hicieron y llegó uno de izquierda (2022-2026), cuyos militantes del movimiento reclamaban en aquellos precisamente esto y el desmonte del paramilitarismo, pero hasta el momento está lejos de lograrlo. Con el planteamiento de lograr la paz total y su búsqueda a través de la negociación con las organizaciones guerrilleras ante la imposibilidad del Estado de derrotarlas militarmente y para no desangrar más a este país, el efecto fue de que se detuvieran en buena medida las operaciones militares en su contra, lo que ha permitido que desde lo político hayan ampliado su proselitismo y mayor reclutamiento de personas para sus filas (Naciones Unidas, 2024), situaciones que indicaría el poco interés de negociación y desmovilización que tienen las organizaciones al margen de la ley, efectos que ya se verificaron en el pasado frente a procesos similares (Silva-García, 1985, 2012) y que se manifiestan en mayo de 2024 con la finalización del cese al fuego por parte del gobierno y el recrudecimiento de la confrontación armada con la guerrilla.

Existe una percepción alta de inseguridad en el país, que corresponde a la sensación de las personas de ser posiblemente víctimas de algún delito. En el 2023 continuó el control social y territorial de grupos armados criminales contra la población civil. Se informó acerca de 123 posibles masacres de las cuales 98 fueron verificadas con 320 víctimas (242 hombres, 46 mujeres, 25 niños y 7 niñas), y 25 consideradas como no concluyentes. A 2023, desde la firma del Acuerdo de Paz los asesinatos de exintegrantes de las FARC.EP asciende a 408 (Naciones Unidas, 2024). Entre el 2016 y el 2023 han sido asesinados 1294 líderes, de los cuales 181 fueron asesinados en el 2023 (Defensoría del Pueblo, 2024). A nivel nacional se ha agudizado la criminalidad, cada día más de mil personas son víctimas principalmente de los delitos de hurtos y/o extorsión (CEJ, 2023c). Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses los homicidios registrados en el 2023 ascendieron a 14.033 (hombres 13.030, mujeres 992).

A nivel nacional, el principal problema que percibe la ciudadanía es la inseguridad y en segundo lugar la corrupción (Centro Nacional de Consultoría, 03-02-2024). El miedo

que las personas sienten es reflejo de la percepción de inseguridad que evidentemente ha aumentado. Las cifras del DANE indican que, en el 2022 en el total nacional, “el 52,9% de las personas de 15 años y más indicaron sentirse inseguros(as) en su ciudad o municipio, para las cabeceras el 58,9% de las personas indicaron sentirse inseguros(as) en su ciudad y el 31,2% de las personas que habitaban en centro poblado y rural disperso indicaron sentirse inseguros(as) en su municipio”, cifras estas que aumentaron al compararse con las del 2020 (2023).

Bogotá, la capital de Colombia, es considerada una ciudad insegura por el 91% de los encuestados por el Centro Nacional de Consultoría (29-08-2023).

De 2019 a 2023 del promedio en Bogotá de personas que han sido víctimas de algún delito, el hurto es el más alto en un 81% seguido por delitos cibernéticos (Cámara de Comercio de Bogotá, 2023). En los últimos doce meses (noviembre 2022 a octubre 2023) el 56.5% de los encuestados fue víctima de algún delito, principalmente el de hurto a personas (40.9%) y dentro de estos el hurto de celulares (76.9%) (CNC, 29-08-2023). La percepción de inseguridad está determinada fundamentalmente por las experiencias sufridas por los delitos contra el patrimonio económico.

La criminalidad afecta a la población en general, le coarta el derecho a moverse libremente, genera desconfianza en las instituciones del Estado y particularmente de las encargadas de la seguridad pública, afecta el desarrollo económico y el bienestar de las personas.

La percepción de inseguridad está ligada no solamente a las actividades de control social y prevención del delito que debe hacer el Ministerio de Defensa que dirige las fuerzas militares y de policía, sino que también está vinculado a la efectividad de la justicia colombiana que es incapaz de atender el alto volumen de noticias criminales. La sensación del miedo colectivo es producto de la alta percepción de inseguridad, que a diario es dada a conocer por los medios de comunicación o las redes sociales debido a las actuaciones de la delincuencia común y de la delincuencia organizada de todo tipo (González-Monguí y

Carvajal-Martínez, 2023), cuyo control reclama una mayor efectividad de la justicia, pero que se diluye en medidas de disuasión como promesas de aumentos del personal de policía, de colocación de más cámaras de seguridad, de frágiles alianzas con la comunidad que no van acompañadas de la obtención de la confianza de esta debido en algunas ocasiones a los excesos que se cometen, pero que generalmente no atacan las causas sociales de la criminalidad.

10. Conclusiones

El Estado colombiano en la actualidad es incapaz de atender la investigación del alto volumen de noticias criminales, por múltiples motivos que inciden en los bajos resultados que presenta. Los motivos no son de ahora, son problemas estructurales que se vienen presentando hace mucho tiempo y que hasta el momento las políticas que se han diseñado no son las más acertadas. Si a la cifra de noticias criminales se le sumara la oculta de los hechos posiblemente delictivos que no son conocidos por las autoridades competentes, el problema sería aún mayor, más aún si se tiene en cuenta que es evidente la falta de interés de investigar los llamados impropiaemente “delitos sin víctima”.

La pluralidad de jurisdicciones en materia penal ha permitido una justicia difusa y choques institucionales por conflictos de competencia, regularmente utilizados para el favorecimiento de los aforados. La diversidad de justicias tiene diferentes estándares de penas, que desde el derecho penal simbólico envía mensajes equívocos con respecto a las violaciones masivas de derechos humanos. El tránsito de los procesos por diferentes jurisdicciones también los ralentiza y afecta los plazos razonables en que se debieran surtir.

Las jurisdicciones penal militar y policial y la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes han sido poco efectivas en la aplicación de justicia, y en particular en materia de derechos humanos, la primera asumió muchos casos para no procesar penalmente a los responsables de su comisión (autores y partícipes) que le competían a la jurisdicción ordinaria.

Al modelo de proceso penal colombiano se le han introducido muchas reformas que han limitado el ejercicio de la justicia premial, los preacuerdos y el principio de oportunidad,

que estaban concebidos para la conclusión rápida de los casos. También el aumento de términos y el incumplimiento de estos, las intervenciones del Ministerio Público y de las víctimas, son factores que aumentan los tiempos procesales. Por otra parte, se hace poca utilización de las normas sobre justicia restaurativa y conciliación para la solución de los conflictos.

Existe un alto número de noticias criminales que son imposibles de procesar debido al bajo número de servidores públicos que deben atenderlas, a lo cual se le debe adicionar la falta de proactividad de algunos de los encargados de impulsarlas haciendo apenas lo necesario; o también opera la selectividad penal negativa en los procesos de escogencia, intencional o no deliberada, con respecto a los destinatarios de la ley penal para no investigarlos penalmente.

Otros aspectos como el continuo aplazamiento de audiencias; la desconcentración de la dirección jurídica de los procesos por parte de los fiscales, unos para la imputación y acusación y otros para el juicio; la creación de nuevos tipos penales y el aumento de penas para atenderlos con el mismo personal e infraestructura, son otros factores que contribuyen a que los entes encargados de la justicia tengan bajos resultados.

Una justicia poco eficiente contribuye a que se aumente la percepción de inseguridad y un alto temor de victimización.

Anexos1. Cuadro de noticias criminales más altas en porcentaje.

Tipo de delito	Noticias criminales	%
Contra el patrimonio económico	795.237	44.5%
Contra la vida y la integridad personal	196.752	11.0%
Contra la familia	183.935	10.3%
Contra la fe pública	115.343	6.5%
Contra la seguridad pública	112.010	6.3%
De la protección de la información y de los datos	73.640	4.1%
Contra la salud pública	62.524	3.5%
Contra la libertad individual y otras garantías	57.440	3.2%
Contra la integridad moral	51.972	2.9%
Contra la libertad, integridad y formación sexuales	48.304	2.7%
Contra la eficaz y recta impartición de justicia	38.749	2.2%
Contra la administración pública	33.069	1.8%
Otros	18.763	1.0%
Total	1.787.738	100%

Fuente: Corporación Excelencia de la Justicia (CEJ, 2023a)

2. Cuadro de entrada noticias criminales por tipo de procedimiento.

Procedimiento	Noticias criminales	Participación
Abreviado	1.257.642	70.3%
Ordinario	525.841	29.4%
No registra	4.255	0.2%
Total	1.787.738	100%

Fuente: Corporación Excelencia de la Justicia (CEJ, 2023a)

3. Cuadro de solicitudes de acusadores privados aprobadas y rechazadas entre 2018 y 2022.

Acusador privado	Solicitudes	Aprobadas	Rechazadas
2018-2021	121		
2022	22	19	3

Fuente: Elaboración propia con base en los datos de la: Corporación Excelencia de la Justicia (CEJ, 2023a)

4. Cuadro de noticias criminales que fueron presentadas en el año 2022 al Sistema Penal Oral Acusatorio SPOA.

Tipo de noticia	Noticias criminales	Participación
Denuncia	1.080.040	60,4%
Querrela	386.548	21,6%
Actos urgentes	256.563	14,4%
De oficio (informes)	47.456	2,7%
Compulsación de copias	16.127	0,9%
Otros	1.004	0,1%
Total	1.787.738	100%

Fuente: Corporación Excelencia de la Justicia (CEJ, 2023a)

5. Cuadro de estado noticias de criminales iniciadas en 2022.

Estado	Noticias criminales	Participación
Inactivo	988.896	55,3%
Activo	798.826	44,7%
No registra	16	0,001
Total	1.787.738	100%

Fuente: Corporación Excelencia de la Justicia (CEJ, 2023a)

6. Cuadro de movimiento de las noticias criminales activas en el año 2022.

Etapas	Noticias criminales	Participación
Indagación	502.644	62.9%
Querellable	213.771	26.8%
Juicio	70.587	8.8%
Investigación	10.761	1.3%
Ejecución de penas	549	0.1%
Terminación anticipada	513	0.1%
No registra	1	0.0001%
Total	798.826	100%

Fuente: Corporación Excelencia de la Justicia (CEJ, 2023a)

7. Cuadro de movimiento de las noticias criminales activas en el año 2023.

Etapa	Noticias criminales	Participación
Denuncia	970.529	57.6%
Querrela	411.819	24.4%
Actos urgentes	251.466	14.9%
De oficio - informes	35.427	2.1%
Compulsación de copias	15.336	0.9%
Otros	949	0.1%
Total	1.685.526	100%

Fuente: Elaboración propia con base en los datos de la Fiscalía General de la Nación (2024)

8. Cuadro de noticias criminales evacuadas por el Sistema Penal Oral Acusatorio en el año 2022.

Tipo de archivo	Noticias criminales	Participación
Por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo/pasivo	749.484	55.2%
Por conducta atípica e inexistencia del hecho	537.368	39.6%
Otras causales	70.575	5.2%
Total	1.357.427	100%

Fuente: Corporación Excelencia de la Justicia (CEJ, 2023a)

9. Cuadro de sentencias de los fallos de primera instancia en 2022.

Sentido del fallo (primera instancia)	Sentencias (personas)	Evacuados 1.661.814
Condenados con preacuerdos	18.890	Condenados 34.830 2.09%
Condenados en juicio oral	8.488	
Condenados con aceptación de cargos	7.472	
Absueltos	10.814	0.65%
Total finalizados	45.654	2.7%

Fuente: Corporación Excelencia de la Justicia (CEJ, 2023a)

10. Cuadro de gestión en materia de audiencias públicas del Sistema Penal Oral Acusatorio.

Gestión	Audiencias	Participación
Realizadas	596.861	52.8%
Aplazadas, suspendidas o canceladas	533.627	47.2%
Total	1.130.488	100%

Fuente: Corporación Excelencia de la Justicia (CEJ, 2023a)

11. Tabla sobre las opiniones de Bogotá.

11. ¿En su opinión Bogotá es una ciudad...?

	TOTAL	SEXO		EDAD			
		Hombre	Mujer	18 a 24	25 a 34	35 a 54	55 o más
Base: Total Encuestados	4.575	2.185	2.390	330	831	2.119	1.295
Segura	5,5%	6,1%	5,0%	5,0%	5,6%	5,4%	5,7%
Insegura	91,0%	90,8%	91,2%	88,0%	91,7%	91,4%	91,5%
No sabe / No responde	3,5%	3,1%	3,8%	7,0%	2,7%	3,2%	2,8%

Fuente: Gráfica Centro Nacional de Consultoría

Referencias Bibliográficas

- Arévalo Robles, Gabriel Andrés, Fernanda Navas-Camargo, y Lady Andrea Beltrán Cárdenas. (2022). “La suspensión excepcional de la dignidad humana. Migración intrarregional sudamericana en clave de estigmatización”, en *Derecho Penal y Criminología*. Universidad Externado de Colombia, vol. 43, No.115, pp. 73–110.
- Baratta, Alessandro. (2004). *Criminología y Sistema Penal (Compilación in memoriam)*, Buenos Aires, Editorial B de F, pp. 299-333.
- Bazzani Montoya, Darío. (2009). “Poderes de control del juez en la terminación anticipada del proceso por acuerdo y aceptación de cargos”, en *Derecho Penal y Criminología*, Universidad Externado de Colombia, vol. 30, No. 89, pp. 147-162.
- Becker, Howard. (2010). *Outsiders hacia una sociología de la desviación*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- Beltrán Cárdenas, Lady Andrea. (2022). “Delito y Subcultura Carcelaria: ¿Cómo Minimizar el Proceso de Desocialización?”, en *Novum Jus*, Vol. 16 N.1 • Enero - Junio 2022 • pp. 99-113. [https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/4107/4102=](https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/4107/4102)
- Bernal Castro, Carlos Andrés. (2015). *La Investigación Penal en las Sociedades Posindustriales. Una tensión entre el efectivismo y el garantismo penal en el sistema de enjuiciamiento penal colombiano*, Bogotá, Universidad Católica de Colombia.
- Bernal Castro, Carlos Andrés. (2016) “¿El juez de control de garantías debe desaparecer del sistema penal acusatorio?”, en *Balance Crítico A Los Diez Años De Vigencia Del Sistema Acusatorio*, Imprenta Nacional, v., pp. .243 - 276.
- Bernal Castro, Carlos Andrés. Manuel Fernando Moya Vargas. (2015). *Los menores en el Sistema Penal Colombiano*, Bogotá, Universidad Católica de Colombia.
- Bernal Castro, Carlos Andrés. (2022). "Delitos contra las personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario. (DIH)", en Pablo Elías González Monguí (Coordinador), *Derecho penal especial*, Tomo I. Bogotá, Grupo Editorial Ibáñez, pp. 93 - 129.

- Cámara de Comercio de Bogotá. (2023). Encuesta de Percepción y Victimización de Bogotá 2023. <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/server/api/core/bitstreams/7228d28a-394b-4432-b564-3a9260c978af/content>
- Carranza, Elías. (1994). *Criminalidad: ¿prevención o promoción?*, San José, EUNED, Ed. Universidad Estatal a Distancia, 1994.
- Carvajal, Jorge. (2016). *La Sociología Jurídica en Colombia*. Bogotá. Universidad Libre.
- Carvajal, Jorge. (2018). “Del terrorismo en el gobierno de la seguridad democrática (Uribe, 2002-2010) al de la política integral de seguridad y defensa para la prosperidad (Santos, 2010-2018)”, en *Derecho internacional humanitario en el conflicto armado colombiano*. Bogotá, Universidad Católica de Colombia.
- Carvajal Martínez, Jorge Enrique. (2021). “Medios de comunicación y procesos judiciales: una mirada desde la jurisprudencia constitucional”. en *Revista republicana*, (31), 145-163.
- Carvajal Martínez, Jorge Enrique. (2023). “La seguridad como categoría de análisis socio-jurídico”, en Germán Silva García (Coord), *Tratado Latinoamericano de Sociología Jurídica*, Bogotá, ILAE, pp. 589-625.
- Caseel, Douglas. (2005). “El sistema procesal penal de Estados Unidos”, en Storme, Marcel y Gómez Lara, Cipriano, *XII Congreso Mundial de Derecho Procesal, Sistemas de enjuiciamiento penal y sus órganos de acusación*, vol. IV, México, UNAM, pp. 349-375. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10571>
- Castro, Jaime y Alfonso Reyes Echandía. (1978), *Propuesta de reforma judicial*, Bogotá, Editorial Temis.
- Centro Nacional de Consultoría. (03-02-2024) *Encuesta Imagen y Gestión del Gobierno Nacional* Presidencia de la República, para el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), Bogotá. https://www.centronacionaldeconsultoria.com/_files/ugd/c967c2_199791feb119420ba8605994b71520c1.pdf

- Centro Nacional de Consultoría. Encuesta de opinión Pública 29-08-2023. Cultura y percepción, Bogotá, encuesta para la Luciérnaga y Red+ Noticias, Bogotá. https://www.centronacionaldeconsultoria.com/_files/ugd/c967c2_09954738aade448a856985621d114c5c.pdf
- Consejo Superior de Política Criminal. Plan nacional de política criminal 2021-2025, Bogotá, 2021. <https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Plan-Nacional-Politica-Criminal/Plan-Nacional-de-Politica-Criminal-2021-2025.pdf>
- Corporación Excelencia de la Justicia (2023 a). Informe de estadísticas del Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia 2022, elaborado en 2023. https://cej.org.co/wp-content/uploads/2024/01/INFORME_SPOA_2023.pdf
- Corporación Excelencia de la Justicia (2023b). Jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes en Colombia. 15 de mayo de 2023. <https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/oferta-institucional/jueces-y-fiscales-por-cada-100-000-habitantes/>
- Corporación Excelencia de la Justicia (2023c). El reloj de la criminalidad 2023. Se agudiza la criminalidad en Colombia: cada día más de mil personas son víctimas de hurtos y/o extorsión. <https://cej.org.co/destacados-home-page/se-agudiza-la-criminalidad-en-colombia-cada-dia-mas-de-mil-personas-son-victimas-de-hurtos-y-o-extorsion/>
- Corporación Excelencia de la Justicia (2018). Tasa de jueces por habitantes en Colombia y el mundo. 29 de julio. <https://cej.org.co/sala-de-prensa/justiciometro/tasa-de-jueces-por-habitantes-en-colombia-y-el-mundo/>
- Corte Constitucional. Sentencia C-228 de 3 de abril de 2002, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y Eduardo Montealegre Lynett.
- Corte Constitucional. Sentencia C-144 de 3 de marzo de 2010, M.P. Juan Carlos Henao Pérez.
- Corte Suprema de Justicia. Sala de casación penal. Proceso N° 45098. Sentencia de 20 de junio de 2018. M.P. Luis Antonio Hernández Barbosa.

- Cortés-Castillo, Darío E., & Paola Akexandra Sierra-Zamora. (2019). “Buen vivir, vivir bien y el choque de paradigmas”, en *Escritos*, 27(59), 319-343.
- Cubides-Cárdenas, Jaime., Carlos Eduardo Castro-Buitrago, & Paula Andrea Barreto-Cifuentes, P. A. (2017). “El plazo razonable a la luz de los estándares de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en Jaime Cubides-Cárdenas et. al, *Desafíos contemporáneos de la protección de los derechos humanos en el Sistema Interamericano*, pp. 13-30, Bogotá, Universidad Católica de Colombia. <https://hdl.handle.net/10983/18581>
- Cubides-Cárdenas, Jaime., Paola Alexandra Sierra-Zamora y Pedro Alonso Tirano Laiton. (2020). “Justicia transicional y comisiones de la verdad: una mirada desde el ente internacional y el Acuerdo de Paz de Colombia”, en *Seguridad, Justicia y Derechos Humanos*, p. 83.
- Cubides-Cárdenas, Jaime, et al. (2021). *La justicia transicional: El mejor camino para el desarrollo en la República de Colombia*. PALMA Express, 104–130. <https://cipres.sanmateo.edu.co/ojs/index.php/libros/article/view/375>
- Dávila, Luis Felipe. (2015a). “Más allá de las normas de papel y de sangre: Análisis de la incidencia de las reglas formales e informales en la variación del homicidio en los polígonos de Medellín”, Medellín, Universidad Eafit, pp. 253-308,
- Dávila, Luis, Juan Pablo Mesa Mejía y Andrés Preciado. (2015b). “Análisis de instrumentos públicos locales de la gestión de la seguridad y la convivencia en Medellín 2004–2015”, en Andrés Casas-Casas, Jorge Giraldo-Ramírez (Editores), *Seguridad y convivencia en Medellín. Aproximaciones empíricas a sus desafíos y atributos*, pp. 149-191.
- Dávila, Luis. (2015c). “El Derecho y la Violencia: Una Polémica Relación Pensada desde Nietzsche y Foucault”, en *Rev. CES Derecho*, 6 (2), 108-120.
- Dávila, Luis Felipe. (2023). “Cuando dos puntos se alejan: desviación, divergencia y órdenes sociales amalgamados”. *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, 14(27), pp. 75-102.

Defensoría del Pueblo. (9 de marzo de 2024). Informe anual homicidios a líderes sociales y defensores de derechos humanos. <https://www.defensoria.gov.co/-/durante-el-2023-en-colombia-fueron-asesinados-181-1%C3%ADderes-sociales-y-defensores-de-derechos-humanos#:~:text=A1%20hacer%20la%20sumatoria%20de,215%2C%20y%20el%20a%C3%B1o%20pasado%2C>

Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas. DANE. (28 de marzo de 2023). Boletín técnico. Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana (ECSC) Período de referencia año 2021, Bogotá D.C. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/convivencia/2021/Bol_ECSC_2021.pdf

El Tiempo. (2 de octubre de 2023). Van más de 100 mil casos de inasistencia en cuota alimentaria en tres años en Colombia. <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/como-hacer-una-demanda-por-inasistencia-alimentaria-en-colombia-recomendaciones-811781#:~:text=Seg%C3%BAAn%20datos%20proporcionados%20por%20la,inasistencia%20alimentaria%2C%20una%20cifra%20preocupante>

Fiscal General de la Nación. (2023). Directiva 02 de 12 de abril de 2023, por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de la política de priorización al interior de la Fiscalía General de La Nación. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2023-DIRECTIVA-0002-POLITICA-PRIORIZACION-EN-LA-FGN.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (2024). Estadísticas noticias criminales, datos a 31 de enero de 2024. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticia-criminal/>

Gaceta del Congreso. (2023). números 259 de 30 de marzo, 289 de 12 de abril, 328 de 18 de abril, 449 y 456 de 10 de mayo, 479 de 15 de mayo, 515 de 19 de mayo de 2023. http://www.secretariasenado.gov.co/legibus/legibus/gacetas/2023/GC_0259_2023.pdf#page=10

- González-Monguí, Pablo Elías y Jorge Enrique Carvajal Martínez. (2023). “Política de Gobierno como generador del conflicto: Criminalidad seguridad y percepción de inseguridad en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali 2020-2021”, en *Via Inveniendi et Iudicandi*, Vol. 18 N.º 1, enero-junio, pp. 94-116.
- González-Monguí, Pablo Elías. (2013). *Procesos de selección penal negativa*, Bogotá, Universidad Libre.
- González-Monguí, Pablo Elías. (2020). “La selectividad penal negativa de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por la fuerza pública del estado colombiano”, en *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica*, Año I, N° 1, pp. 305-345.
- González-Monguí, Pablo Elías. (2023a). “Delitos contra la integridad moral”, en Pablo Elías González-Monguí (Coord), *Derecho Penal Especial*, Tomo II, Bogotá, Gripo Editorial Ibáñez, 2023, pp. 63-88.
- González-Monguí, Pablo Elías. (2023b). “Conflicto y cambio sociales”, en German Silva García (ed.), *Tratado latinoamericano de sociología jurídica*, Bogotá, ILAE.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2023). Boletín estadístico mensual. Diciembre. https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/879499/Boletin_diciembre_2023_.pdf
- Ministerio de Justicia y del Derecho. Exposición de motivos. Proyecto de ley 336 de 2023 Cámara - 277 de 2023 Senado, por medio de la cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional y se dictan otras disposiciones, <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Documents/Humanizacion/Ponencia%20Primer%20Debate%20PL%20277%20de%202023%20Senado%20-%20336%20de%202023%20Ca%CC%81mara%20y%20Constancia%20H.R.%20Juan%20Wills.pdf>

- Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. (2024). Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General. 14 de febrero. <https://www.hchr.org.co/wp/wp-content/uploads/2024/02/02-28-2024-Informe-Anual-Advance-Espanol-2023.pdf>
- Navas-Camargo, Fernanda, Jeisson Andrés Bermúdez Guerrero y Claudia Patricia Garay Acevedo. (2023). “Action Points from Migration in the Framework of National Security and Defense”, en *Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*, Vol. 17, N°. 3, pp. 237-265.
- Pérez-Salazar, Bernardo, Cirus Rinaldi y Angélica Vizcaíno-Solano. (2020). “Un análisis bibliométrico de la influencia de la criminología colombiana”, en *Opción*, Vol. 36, N.º 92, pp. 179 -223.
- Sierra-Zamora, Paola Alexandra. (2021). Mecanismos y límites de la justicia transicional colombiana: especial referencia a las amnistías e indultos, Tesis de grado Doctoral , Programa de doctorado en Derechos Humanos, Democracia y justicia internacional Universitat de València.
- Silva-García, Germán. (1985). El proceso de paz. Un paso adelante dos pasos atrás, Bogotá, FESIP y CSPP.
- Silva-García, Germán. (1998). “Delito político y narcotráfico”, en *La problemática de las drogas. Mitos y realidades*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia y Proyecto Enlace del Ministerio de Comunicaciones, pp. 65-90.
- Silva-García, Germán. (2000a). “Una revisión del análisis económico sobre el derecho”, en *Economía Institucional*, Vol. 2, No. 2, pp. 173-196.
- Silva-García, Germán. (2000b). “La problemática de la corrupción dentro de una perspectiva socio-jurídica”, en *Derecho Penal y Criminología*, Vol. 21, No. 68, pp. 129-143.

- Silva-García, Germán. (2001). La administración de justicia, en Tomo III: El mundo real de los abogados y de la justicia, Bogotá, Universidad Externado de Colombia e ILSA.
- Silva-García, Germán e Iván Pacheco. (2001). “El crimen y la justicia en Colombia según la Misión Alesina”, en *Economía Institucional*, Vol. 3, No. 5, pp. 185-208.
- Silva-García, Germán. (2002). “El proceso de la investigación sociojurídica en Colombia”, en *Diálogos de Saberes*, No. 15, pp. 9-32.
- Silva-García, Germán. (2003a). “La resocialización y la retribución. El debate contemporáneo sobre los fines y las funciones de la pena”, en Jaime Bernal Cuéllar (coord.). *XXV jornadas internacionales de derecho penal*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, pp. 307-341.
- Silva-García, Germán. (2003b). “Exploración sociojurídica sobre el delito de inasistencia alimentaria”, en Gonzalo Cataño (coord.). *Teoría e investigación en sociología jurídica*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, pp. 323-352.
- Silva-García, Germán. (2012). “¿La décima es la vencida? El nuevo proceso de paz con las FARC”, en *Nueva Época*, No. 39, pp. 69-82.
- Silva-García, Germán. (2013). *Criminología. Teoría sociológica del delito*, 2ª ed., Bogotá, ILAE.
- Silva-García, Germán. (2019a). “Las teorías del conflicto y fenomenológica en el análisis sociojurídico del derecho”, en *Acta Sociológica*, No. 79, pp. 85-108.
- Silva-García, Germán. (2019b). “Corrupción y derechos humanos. El Estado hacendal y la cleptocracia”, en *Opción*, Vol. 35, No. 25 esp., pp. 12-49.
- Silva-García, Germán y Víctor M. Uribe Urán. (2020). “La construcción social de la criminalidad en América Latina y su impacto social y político”, en Gino Ríos Patio (coord.). *Criminología comparada*, Lima, CECRIM, Universidad San Martín de Porres y Anna Hucha, pp. 100-122.

- Silva-García, Germán, Fabiana Irala y Bernardo Pérez-Salazar. (2020). “Criminalidad, desviación y divergencia. Una nueva cosmovisión en la criminología del sur”, en *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica*, Vol. 1, No. 1, pp. 8-32.
- Silva-García, Germán. (2022a). “La construcción social de la realidad. Las ficciones del discurso sobre la impunidad y sus funciones sociales”, *Via Inveniendi Et Iudicandi*, Vol. 17 N.º 1, pp. 105-123.
- Silva-García, Germán. (2022b). “¿El derecho es puro cuento? Análisis crítico de la sociología jurídica integral”, en *Novum Jus*, Vol. 16, No. 2, pp. 49-75.
- Silva-García, Germán. (2022c). “Delitos contra el régimen constitucional y legal”, en Pablo Elías González Monguí (coord.). *Derecho penal especial*, t. I, Bogotá, Ibáñez, pp. 373-415.
- Silva-García, Germán. (2023). “Aspectos fundamentales”, en Germán Silva García (ed.). *Tratado latinoamericano de sociología jurídica*, Bogotá. ILAE.
- Silva-García, Germán, Angélica Vizcaíno Solano y Bernardo Pérez. (2024). “The debate concerning deviance and divergence”: A new theoretical proposal”, *Oñati Socio-Legal Series*, Vol. 14, No. 2, pp. 505-529.
- Velásquez V. Fernando. (2019). “El proceso penal de tendencia acusatoria: entre la inoperancia y el reformismo”, en *Revista de Ciencias Sociales - Número 74*, pp. 39-82.